



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 15 DE OCTUBRE DEL 2019
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : VERIFICACIÓN DE LA
DECLARACIÓN
PATRIMONIAL
NOMBRE DEL VERIFICADO : IRVIN ANTONIO SOLANO
PILARTE
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR-1966-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-23-(934)-10-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, pues en fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso al señor **IRVIN ANTONIO SOLANO PILARTE** en su calidad de gerente de relaciones de la Dirección de Supervisión I de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado. Finalmente, una vez cumplidos los trámites de ley y aplicados los procedimientos de rigor, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular y que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de inicio rendida ante esta entidad fiscalizadora, en fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, por el señor **IRVIN ANTONIO SOLANO PILARTE** en su calidad de gerente de relaciones de la Dirección de Supervisión I de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, los resultados determinaron que no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

encontraron inconsistencias que notificar ni responsabilidades que determinar que pudieran dar lugar a incumplimiento a la Constitución Política de Nicaragua y la Ley Número 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora aplicar la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Consecuente con lo anterior, la Ley No. 438, en su artículo 4 reafirma que le corresponde a este Órgano Superior la aplicación de la misma, preceptos legales que otorgan competencia en el caso de auto. El informe técnico de verificación patrimonial de fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve, objeto de la presente resolución administrativa, señala que después de aplicar los procedimientos propios de la verificación concluye que los datos incorporados en la declaración patrimonial de **INICIO** presentada por el servidor público ya referido, coinciden con la información que proporcionaron las autoridades competentes, cumpliéndose con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley de Probidad de los Servidores Públicos. En consecuencia, no se determina ningún tipo de responsabilidad a cargo del verificado, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-23-(934)-10-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **IRVIN ANTONIO SOLANO PILARTE** en su calidad de gerente de relaciones de la Dirección de Supervisión I de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La presente resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
Cc: Expediente Administrativo